

RADICACIÓN 08001405301720180021300

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: TEMPLADO SAS

DDEMANDADO: CONSTRUCTORA PERFIL URBANO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el presente proceso para informar que la abogada SELENE MARGARITA VILLAFANÍA PEREA, presenta escrito en el que informa al Despacho que renuncia al poder a él conferido en el proceso de la referencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, mediante escrito allegado al plenario, la apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito de renuncia al poder que le fue conferido. Sin embargo, el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”(subraya el despacho)

Leído lo anterior, encuentra este operador jurídico, que, con el escrito de renuncia al poder conferido, no fue anexada la comunicación enviada al poderdante. Entendido ello, el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia al poder conferido por la parte demandante.

RESUELVE

ALC

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Correo: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

CUESTIÓN ÚNICA: ABTENERSE de aceptar la renuncia al poder conferido a la Dra. SELENE MARGARITA VILLAFANA PEREA, presentada mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2021, de conformidad a lo motivado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e712092e5a1103dfa7b3e6643d19978112509c3ce99a81980a454ec42d7389b

Documento generado en 19/08/2021 04:44:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>